

REFERENCIA CIRCULAR DE COORDINACIÓN 2/2025. PLAN NACIONAL DE CONTROLES DE CONDICIONALIDAD REFORZADA (FEGA)

Control de la BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua

1. Consideraciones preliminares.

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, se entenderá por cultivo cualquiera de las siguientes acepciones:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos. Por lo tanto, trigo y cebada se consideran cultivos diferentes, no así el trigo duro y el trigo blando. Por otro lado, no se consideran como cultivos diferentes el mismo género cultivado en épocas diferentes, por ejemplo, una cebada de invierno y de verano.
- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas Brassicaceae, Solanaceae y Cucurbitaceae y en el caso del género Vicia.
- La tierra en barbecho,

Las tierras en barbecho pueden ser del tipo barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos), barbecho semillado y/o barbecho tradicional o blanco.

- La hierba u otros forrajes herbáceos,

En el caso de cultivos forrajeros se consideran “hierbas u otros forrajes herbáceos” todas las plantas herbáceas que se encuentran tradicionalmente en los pastos naturales o que normalmente se incluyen en las mezclas de semillas para pastos y praderas. Por ejemplo, las mezclas cultivadas tradicionalmente de cereales con leguminosas, como las mezclas veza-avena, veza-triticale, veza-trigo, veza-cebada, zulla-avena, zulla-cebada, guisante-cebada, guisante-avena.

En el caso de que pueda verificarse que los géneros de los cultivos dedicados a hierbas u otros forrajes herbáceos difieren unos de otros, podrían considerarse como cultivos distintos.

Las superficies que se siembren con una mezcla de semillas pratenses se consideran cubiertas por un solo cultivo denominado cultivo mixto. No obstante, cuando la composición de la mezcla se pueda determinar y diferenciar de otras mezclas, estos cultivos podrán considerarse como un cultivo distinto de los demás cultivos mixtos.

En el caso de superficies con cultivos mixtos en hileras, cada cultivo se contabilizará como un cultivo distinto si representa, al menos, el 25% de dicha superficie. En tal caso, la superficie cubierta por cada cultivo se calculará dividiendo la superficie total dedicada al cultivo mixto

por el número de cultivos presentes que cubran, como mínimo, el 25% de dicha superficie, con independencia de la proporción real de cada cultivo.

El cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos y la verificación del número de cultivos se llevará teniendo en cuenta los cultivos principales.

2. Exenciones de la BCAM 7:

2.1 Explotaciones exentas:

1. En las que más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se utilice para el cultivo de leguminosas, sea tierras en barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.
2. En las que más del 75% de la superficie agrícola admisible sean pastos permanentes o se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
3. En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.

2.2 Superficies exentas:

1. Las certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. La superficie declarada de acuerdo con esta certificación se considerará de forma similar a los barbechos, hierbas u otros forrajes herbáceos, cultivos bajo agua y cultivos plurianuales.
2. Las tierras de cultivo destinadas al cultivo de hortalizas y al cultivo de la patata de las explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Prácticas para el cumplimiento de la BCAM 7

Para cumplir con la BCAM 7, **a partir de la solicitud única de 2025**, los beneficiarios podrán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas:

3.1 Práctica 1: Rotación de cultivos

En caso de elegir esta práctica, los beneficiarios deberán cumplir cada una de las dos siguientes obligaciones en sus tierras de cultivo, una rotación anual respecto a los cultivos anteriores y una rotación global de la explotación en un ciclo de tres años consecutivos.

Obligación 1. Rotación anual

- Anualmente, al menos el 33 % de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación deberá presentar un cultivo principal diferente con respecto al declarado el año anterior.
- Año de comprobación inicial: 2025 frente al 2024.

- Dentro del ciclo de rotación, cada año se deberá comprobar con respecto a los cultivos del año anterior.
- La constatación del incumplimiento de la obligación de rotación anual en cualquier año del ciclo supondrá la correspondiente penalización sobre los pagos de dicho año.
- Al año siguiente a la constatación del incumplimiento, el beneficiario podrá decidir optar de nuevo entre la práctica de rotación, iniciando un nuevo ciclo, o la práctica de diversificación.

Obligación 2. Rotación global de la explotación en un ciclo de tres años

- Todas las parcelas de la explotación agrícola tendrán que cambiar de cultivo al menos una vez cada tres años, estableciendo **ciclos de tres años consecutivos** desde el inicio de la petición de rotación en la solicitud única, por ejemplo:

Solicitud única 2025: años **2025, 2026 y 2027**. De forma excepcional el agricultor podrá decidir utilizar los cultivos declarados en la solicitud única de 2023 y 2024 para el cumplimiento de la rotación global de la explotación, pudiendo acabar el ciclo anticipadamente.

- Si el beneficiario decide acabar el ciclo en 2025, en el año 2026, iniciaría un nuevo ciclo de tres años (2026-2027-2028) o podría elegir diversificación.
- Si el beneficiario decide continuar con el ciclo inicial, deberán hacerse comprobaciones hasta el año 2027. No obstante, si en el año 2026 hubiese rotado todas las parcelas de la explotación respecto a 2025, se podría liberar de la obligación, pudiendo elegir iniciar un nuevo ciclo (2027-2028-2029), continuar con el ciclo inicial hasta el año 2027, o cambiar a diversificación.
- Si no se libera de dicha obligación, habiendo cumplido con la rotación global de la explotación entre los años 2025 y 2026, en el año 2027, se deberá cumplir exclusivamente con la rotación anual respecto al 2026, ya que la rotación global de la explotación se considera cumplida.
- En caso de no haber cumplido la rotación global de la explotación entre los años 2025 y 2026, se comprobará en el año 2027 que la totalidad de las parcelas de la explotación han cambiado de cultivo a lo largo de esos tres años (además de la rotación anual respecto al 2026).

Solicitud única 2026: años **2026, 2027 y 2028**, pudiendo acabar el ciclo anticipadamente el año 2027, en el caso de que en el año 2027 se haya rotado la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación.

- La comprobación final del cumplimiento de la rotación global de la explotación se llevará a cabo en el último año del ciclo.
- En caso de incumplimiento de la rotación global de la explotación, se generará la correspondiente penalización, que se aplicará exclusivamente sobre los pagos de este último año.
- Anualmente y siempre antes de la presentación de la siguiente solicitud única, se podrá enviar una comunicación a la persona beneficiaria de las ayudas para indicar su situación respecto a la BCAM 7, informándole sobre las diferentes opciones pudiendo decidir en la solicitud única siguiente y cuando proceda, si optar por continuar para finalizar el ciclo, iniciar un ciclo nuevo o diversificar.

Consideraciones generales con respecto a la rotación de cultivos:

- No tendrán la obligación de realizar rotación de cultivos las parcelas que presenten cultivos plurianuales, barbechos, hierbas y otros forrajes herbáceos y cultivos bajo agua, así como la superficie de tierras de cultivo certificada de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos (cultivos exentos).

No obstante, cuando se presente alguno de los cultivos indicados en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta a la hora del cálculo de la superficie que tiene que rotar de una explotación.

- Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación, sin que se puedan utilizar las tierras en barbecho como cultivo secundario.
No se permitirá justificar el uso del cultivo secundario como opción a la rotación exclusivamente en el tercer año, si no se ha utilizado previamente en los dos años anteriores.
- Para poder considerar un cultivo como plurianual, se deberá cumplir el requisito de que la fecha de siembra de este sea anterior al 1 de septiembre del año precedente al que se presenta la solicitud única de ayuda. El listado orientativo de los cultivos que podrían considerarse plurianuales es el que queda recogido en el anexo XIV de la Circular de Coordinación del Plan Nacional de Controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente.
- En el caso de que uno de los recintos de la explotación no hubiera sido declarado por la misma persona beneficiaria, al objeto de verificar la rotación, se tendrá en cuenta el cultivo declarado, independientemente de la persona que lo hubiera declarado en la correspondiente solicitud única de ayudas.

Comprobación de la rotación de cultivos:

El orden para el control de la rotación será el siguiente:

1. Comprobación de las excepciones de la BCAM 7 citadas en el punto 2. Exenciones de la BCAM 7.
2. Verificación de que en el año n cumple con la rotación anual respecto al año n-1:

$$N^{\circ} \text{ ha que tienen que rotar} = TC * \frac{33}{100}$$

Donde:

TC (Tierra de Cultivo): es el resultado de sumar toda la superficie de tierra arable, incluidos los cultivos plurianuales, barbechos, hierbas y otros forrajes herbáceos y cultivos bajo agua, así como la superficie de tierra de cultivo certificada de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

3. Comprobación de la rotación global de la explotación teniendo en cuenta el ciclo de tres años.

3.2 Práctica 2: Diversificación de cultivos

En caso de elegir esta práctica para su cumplimiento, las tierras de cultivo de la explotación deberán:

- a) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo.
- b) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma.

Se considera como **cultivo mayoritario**, a efectos de la diversificación, aquel que ocupa mayor superficie en la explotación, teniendo en cuenta los cultivos principales declarados en la solicitud única del año correspondiente.

Si una explotación tiene toda su superficie destinada a cultivos plurianuales, hierbas u otros forrajes herbáceos, cultivos bajo agua y tierras en barbecho, así como la superficie de tierras de cultivos certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, no es necesario hacer el cálculo de la diversificación, dándose por cumplida la BCAM 7.

Por otro lado, si los cultivos descritos en el párrafo anterior están presentes en una explotación que también incluye otras tierras de cultivo distintas, los citados cultivos exentos, se tendrán en cuenta para el cálculo de la superficie total de tierras de cultivo de la explotación, y además contabilizarán de forma individualizada a efecto del número de cultivos que debe tener la explotación.

Comprobación de la diversificación de cultivos

El orden para el control de la diversificación será el siguiente:

1. Comprobación de las excepciones generales de la BCAM 7 citadas en el punto 2. Exenciones de la BCAM 7.
2. Verificación de si la superficie total de tierras de cultivo de la explotación está compuesta por cultivos plurianuales, hierbas u otros forrajes herbáceos, cultivos bajo agua y tierras en barbecho, así como la superficie de tierras de cultivo certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
3. Comprobación de los tramos de la diversificación en función del número de hectáreas declaradas de tierras de cultivo de la explotación.
4. Cálculo de los porcentajes de los cultivos mayoritarios, teniendo en cuenta que los cultivos exentos se pueden contabilizar de forma individualizada.

Se incluye Anexo VIII de la circular 2/2025 del FEGA con ejemplos para la aplicación de la rotación de cultivos y la diversificación.



Anexo VIII. EJEMPLOS PARA LA APLICACIÓN DE LA BCAM 7 (ROTACIÓN DE CULTIVOS)

BLOQUE I: Ejemplos relacionados con la rotación de cultivos.

Ejemplo 1:

Explotación con tres parcelas en las que se declaran tierras de cultivo (TC) de la siguiente manera:

	PARCELAS (ha)			Total TC=40 ha
	A	B	C	
2025	20 barbecho	5 trigo	15 lenteja	

Comprobaciones:

1. El cultivo de leguminosas y barbecho es mayor del 75 % de las tierras de cultivo, por lo que la explotación está exenta de cumplir con la BCAM 7, en aplicación de las excepciones de la BCAM 7.

Ejemplo 2:

Explotación con tres parcelas distribuidas de la siguiente manera:

	PARCELAS (ha)			Total TC=16 ha
	A	B	C	
2025	25 pastos permanentes	6 arroz	10 cebada	

Comprobaciones:

1. Los pastos permanentes y los cultivos bajo agua suponen más del 75 % de la superficie agrícola admisible, por lo que la explotación está exenta de cumplir con la BCAM 7, en aplicación de las excepciones de la BCAM 7.



Ejemplo 3:

Explotación que se acoge a práctica de rotación de cultivos en la solicitud única del año **2025**.

	PARCELAS (ha)			Total TC = 40 ha
	A	B	C	
2023	10 barbecho	20 cebada	10 maíz	
2024	10 barbecho	20 trigo	10 maíz	
2025	10 barbecho	20 trigo	10 raygrass	

Comprobaciones:

1. Rotación anual: se comprueba que en el año **2025** ha rotado un 33 % de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2024**.
Deben rotar 13,3 ha (33 % del total de 40 ha) y rotan 20 ha (10 ha de barbecho y 10 ha de raygrass) → **Cumple** con la rotación anual.
2. Rotación global de la explotación: El ciclo inicial de tres años establecido es **2025-2026-2027**. De forma excepcional y exclusivamente para la solicitud única de 2025, se podrían considerar a efectos de la rotación global de la explotación los cultivos del año 2023 y 2024.
 - a. La parcela A de barbecho se considera que ha rotado todos los años.
 - b. La parcela B ha cambiado de cultivo de cebada a trigo.
 - c. La parcela C ha cambiado de cultivo de maíz a raygrass.

Toda la superficie de la explotación ha rotado a lo largo de estos tres años → **Cumple** la rotación global de la explotación en el año 2025.

3. Consideraciones finales:
 - a. Al finalizar la campaña 2025, se podrá enviar una comunicación para indicar en qué situación se encuentra el beneficiario con relación a la BCAM 7.
 - b. En la solicitud única del 2026, el beneficiario podrá volver a elegir si seguir cumpliendo la rotación finalizando el ciclo inicial (años 2026 y 2027), iniciar un nuevo ciclo (2026-2027-2028), o cambiar a la diversificación de cultivos.
 - c. En caso de continuar con el ciclo inicial, si en el año 2026 hay una rotación de la totalidad de las parcelas respecto al año 2025, se considera la rotación global de la explotación cumplida y en este caso, puede o no continuar con el ciclo inicial un año más en 2027 (en el cual solo se comprobará la rotación anual respecto al 2026), iniciar un nuevo ciclo (2027-2028-2029) o cambiar a diversificación de cultivos.
 - d. Si en el año 2026 no ha rotado la totalidad de las parcelas respecto al año 2025, se comprobará la rotación global de la explotación en el



último año del ciclo (año 2027) y la rotación anual del 2027 respecto del 2026.

Ejemplo 4:

Explotación que se acoge a práctica de rotación de cultivos en la solicitud única del año **2025**.

	PARCELAS (ha)			Total TC = 40 ha
	A	B	C	
2024	10 maíz	20 trigo	10 maíz	
2025	10 maíz	20 trigo	10 barbecho	

Comprobaciones:

1. Rotación anual: se comprueba si en el año **2025** ha rotado un 33% de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2024**.
Deben rotar 13,3 ha (33 % de 40 ha) y rotan 10 ha (10 ha de barbecho) → **No cumple** con la rotación anual.
2. Consideraciones finales: en la solicitud única del año 2026, como ha incumplido con la rotación anual, se cierra el ciclo y la persona beneficiaria deberá elegir si inicia un nuevo ciclo (2026-2027-2028) o cambia a la diversificación de cultivos.

Ejemplo 5:

Explotación que se acoge a práctica de rotación de cultivos en la solicitud única del año **2025**.

El ciclo de tres años establecido es 2025-2026-2027. De forma excepcional, se podría considerar los cultivos del año 2023 y 2024 a efectos del cumplimiento de la rotación global de la explotación.

Año de comprobación 2025:

	PARCELAS (ha)			Total TC = 40 ha
	A	B	C	
2023	20 centeno	10 trigo	10 garbanzo	
2024	20 centeno	10 barbecho	10 lenteja	
2025	20 centeno	10 trigo	10 garbanzo	

1. Rotación anual: se comprueba si en el año **2025** ha rotado un 33 % de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2024**.



Deben rotar 13,3 ha y rotan 20 ha (10 ha de trigo y 10 ha de garbanzo) → **Cumple** con la rotación anual.

2. Rotación global de la explotación: la parcela A no ha rotado en los tres años, por lo que no se puede acoger a la excepcionalidad y la rotación global de la explotación sigue pendiente de comprobación a lo largo del ciclo establecido.

Años de comprobación 2026 y 2027:

	PARCELAS (ha)			Total TC = 40 ha
	A	B	C	
2025	20 centeno	10 barbecho	10 lenteja	
2026	20 centeno	10 trigo	10 garbanzo	
2027	20 barbecho	10 trigo	10 lenteja	

1. Rotación anual:
 - a. **2026**: se comprueba si en el año **2026** ha rotado un 33 % de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2025**.
Deben rotar 13,3 ha y rotan 20 ha (10 ha de trigo y 10 ha de garbanzo) → **Cumple** con la rotación anual.
 - b. **2027**: se comprueba si en el año **2027** ha rotado un 33% de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2027**.
Deben rotar 13,3 ha y rotan 30 ha (20 ha de barbecho y 10 ha de lenteja) → **Cumple** con la rotación anual.
2. Rotación global de la explotación:
 - a. En el año 2026 no han rotado todas las tierras de cultivo de la explotación → por lo tanto, no puede acogerse a la ruptura de ciclo y la rotación global de la explotación sigue pendiente de comprobación en el siguiente año del ciclo.
 - b. En el año 2027 todas las parcelas de la explotación han cambiado de cultivo al menos una vez en tres años → **cumple** la rotación global de la explotación en 2027.
3. Consideraciones finales: en el año 2028, la persona beneficiaria podrá volver a elegir si seguir cumpliendo la BCAM 7 a través de la rotación iniciando un nuevo ciclo (2028-2029-2030) o cambiar a la diversificación de cultivos.



Ejemplo 6:

Explotación que se acoge a la rotación de cultivos en la solicitud única del año 2025. Cuenta con tres parcelas en las que el cultivo de la patata está certificado de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

	PARCELAS (ha)			Total TC = 30 ha
	A	B	C	
2024	10 patata (ecológica)	10 arroz	10 trigo	
2025	10 patata (ecológica)	10 arroz	10 barbecho	

Comprobaciones:

1. El ciclo de tres años establecido es 2025-2026-2027. De forma excepcional, se podría considerar los cultivos del año 2023 y 2024 a efectos de la rotación global de la explotación.
2. En el año 2025, se comprueba que la totalidad de las parcelas de la explotación contiene cultivos exentos de rotar (patata en ecológico, arroz y barbecho) → **cumple** la BCAM 7.
3. En la solicitud única de 2026, la persona beneficiaria podrá volver a elegir si seguir cumpliendo la BCAM 7 a través de la rotación terminando el ciclo inicial (años 2026 y 2027), iniciando un nuevo ciclo (2026-2027-2028), o cambiando a la diversificación de cultivos.

Ejemplo 7:

Explotación con tres parcelas en las que el cultivo de la patata está certificado de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

El ciclo de tres años establecido es 2025-2026-2027. De forma excepcional, se podría considerar los cultivos del año 2023 y 2024 a efectos del cumplimiento de la rotación global de la explotación.

	PARCELAS (ha)			Total TC = 30 ha
	A	B	C	
2024	10 patata (ecológica)	10 arroz	10 trigo	
2025	10 patata (ecológica)	10 arroz	10 avena	





Comprobaciones:

1. Rotación anual: se comprueba si en el año **2025** ha rotado un 33 % de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2024**.
Deben rotar 10 ha y rotan 30 ha (el total de las tierras de cultivo, incluyendo el arroz por ser un cultivo bajo agua y las 10 ha de patata por ser un cultivo certificado de acuerdo con la normativa de productos ecológicos) → **Cumple** con la rotación anual.
2. Rotación global de la explotación: han rotado la totalidad de las parcelas de la explotación en dos años consecutivos → **Cumple la rotación global de la explotación en el año 2025**.
3. Consideraciones finales: en el año 2026, la persona beneficiaria podrá volver a elegir si seguir cumpliendo la BCAM 7 a través de la rotación terminando el ciclo inicial (años 2026 y 2027), iniciando un nuevo ciclo (2026-2027-2028), o cambiando a la diversificación de cultivos.

Ejemplo 8:

Explotación en la que el beneficiario decide por optar con el cumplimiento de la BCAM 7 a través de la práctica de rotación de cultivos en la solicitud única del **año 2026**.

	PARCELAS (ha)						TC = 40 ha SAA = 55 ha
	A	B	C	D	E	F	
2025	20 girasol	10 centeno	5 mezcla trigo/veza	5 pastos de menos de 5 años	5 viñedo	10 pastos permanentes	
2026	20 soja	10 cebada	5 mezcla trigo/veza	5 pastos de menos de 5 años	5 viñedo	10 pastos permanentes	
2027	20 soja	10 centeno	5 mezcla cebada/yeros	5 pastos de menos de 5 años	5 viñedo	10 pastos permanentes	
2028	20 girasol	10 centeno	5 mezcla cebada/yeros	5 pastos de menos de 5 años	5 viñedo	10 pastos permanentes	

Comprobaciones:

1. El ciclo de tres años establecido es 2026-2027-2028.
2. La superficie de pastos permanentes más las hierbas u otros forrajes herbáceos no supone más del 75 % de la superficie agrícola admisible.



3. La superficie de leguminosas más las hierbas u otros forrajes herbáceos no supone más del 75 % de las tierras de cultivo.
4. Rotación anual:
 - a. **2026:** se comprueba si en el año **2026** ha rotado un 33 % de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2025**.
Deben rotar 13,3 ha (se excluyen del cómputo los pastos permanentes y el viñedo) y rotan 40 ha (el total de las tierras de cultivo, incluyendo los pastos de menos de 5 años y la mezcla de trigo/veza) → **Cumple** con la rotación anual.
 - b. **2027:** se comprueba si en el año **2027** ha rotado un 33 % de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2026**.
Deben rotar 13,3 ha y rotan 20 ha (incluyendo los pastos de menos de 5 años y la mezcla de cebada/yeros) → **Cumple** con la rotación anual.
 - c. **2028:** se comprueba si en el año **2028** ha rotado un 33 % de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2027**.
Deben rotar 13,3 y rotan 30 ha → **Cumple** con la rotación anual.
5. Rotación global de la explotación:
 - a. En el año 2027 no han rotado todas las tierras de cultivo de la explotación, por lo tanto, no puede acogerse a la ruptura de ciclo y la rotación global de la explotación sigue pendiente de comprobación en el siguiente año del ciclo.
 - b. En el año 2028 (último año) han rotado todas las parcelas de la explotación a lo largo de estos tres años → **cumple** con la rotación global de la explotación.

Ejemplo 9:

Explotación en la que el beneficiario decide por optar con el cumplimiento de la BCAM 7 a través de la práctica de rotación de cultivos en la solicitud única del año 2026.

	PARCELAS (ha)			TC = 50 ha
	A	B	C	
2025	20 girasol	20 centeno	10 maíz	
2026	20 soja	20 cebada	10 maíz	
2027	20 girasol	20 centeno	10 poa	



Comprobaciones:

1. El ciclo de tres años establecido es 2026-2027-2028.
2. Rotación anual:
 - a. **2026:** se comprueba si en el año **2026** ha rotado un 33 % de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2025**.
Deben rotar 16,5 ha y rotan 40 ha → **Cumple** con la rotación anual.
 - b. **2027:** se comprueba si en el año **2027** ha rotado al menos un 33 % de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año **2026**.
Deben rotar 16,5 ha y rotan 50 ha → **Cumple** con la rotación anual.
6. Rotación global de la explotación:
 - a. Se debe comprobar si han rotado todas las parcelas de la explotación a lo largo del ciclo de tres años (2026-2027-2028).
 - b. En el año 2027 han rotado todas las tierras de cultivo de la explotación, por lo tanto, puede acogerse a la ruptura de ciclo → **Cumple** la rotación global de la explotación.
7. Consideraciones generales:
 - a. En el año 2028, el beneficiario puede decidir si finalizar el ciclo inicial en el año 2028, comprobando exclusivamente la rotación anual respecto a 2027 o iniciar un ciclo nuevo (2028-2029-2030) o diversificar.

Ejemplo 10:

Explotación en la que el beneficiario decide por optar con el cumplimiento de la BCAM 7 a través de la práctica de rotación de cultivos utilizando la opción del cultivo secundario en la solicitud única del **año 2025**.

	2023	2024	2025
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario	Guisante	Guisante	Veza

Comprobaciones: cumple con la rotación de cultivos, ya que, al comprobar el uso del cultivo secundario en la parcela, el agricultor sí ha utilizado esta opción en tres años consecutivos (2023, 2024 y 2025).



Ejemplo 11:

Explotación en la que el beneficiario decide por optar con el cumplimiento de la BCAM 7 a través de la práctica de rotación de cultivos utilizando la opción del cultivo secundario en la solicitud única del **año 2025**.

Año de comprobación 2025:

	2023	2024	2025
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario	Guisante		Guisante

El ciclo de tres años establecido es 2025-2026-2027. De forma excepcional, se podría considerar los cultivos del año 2023 y 2024. En el año 2024 no hay cultivo secundario, por lo tanto, no pueden acogerse a esta opción.

Año de comprobación 2027 (último año del ciclo):

	2025	2026	2027
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario	Guisante	Guisante	Guisante

En el año 2026, únicamente han pasado dos años y por lo tanto no es posible comprobar la rotación de cultivos. El año 2027 (último año del ciclo) se comprueba que sí ha habido una rotación con cultivo secundario durante las dos campañas previas → cumple con la BCAM 7.



BLOQUE II: Ejemplos relacionados con la diversificación de cultivos.

Ejemplo 1:

Explotación de Explotación de 41 ha, que declara 27 ha de arroz, 12 ha de cítricos y 2 ha de barbecho:

27 ha arroz
12 ha naranjo
2 ha barbecho

1. Las tierras de cultivo de la explotación únicamente están compuestas por dos cultivos exentos de diversificar (arroz y barbecho).
2. La explotación **cumple** directamente con la diversificación.

Ejemplo 2:

Explotación de **15 ha** en las que declara 9 ha de arroz y 6 ha de cebada:

9 ha arroz
6 ha cebada

1. Se comprueban las excepciones de la BCAM 7. En este caso, las 9 ha de arroz no superan el 75 % de la superficie agrícola admisible.
2. La superficie total de tierras de cultivo está formada por un cultivo obligado a diversificar (cebada) y por otro cultivo exento (arroz).
3. La explotación tiene 15 ha, por lo que debe contar con dos cultivos distintos sin que el mayoritario suponga más del 75% de la tierra de cultivo.
4. La explotación cuenta con dos cultivos distintos (arroz y cebada), siendo el cultivo mayoritario el 60 % de las tierras de cultivo. La explotación, por tanto, **cumple** con la práctica de la diversificación.



Ejemplo 3:

Explotación de **40 ha** en las que declara 29 ha de trigo y 3 ha de barbecho, 1 ha de raygrass y 10 ha de peral:

29 ha de trigo
3 ha de barbecho
1 ha de raygrass
10 ha de peral

1. Se comprueban las excepciones de la BCAM 7.
2. La superficie de total de las tierras de cultivo está formada por un cultivo obligado a diversificar (trigo) y por dos cultivos exentos (barbecho y raygrass).
3. La tierra de cultivo de la explotación (33 ha) es superior a 30 ha por lo que se deben cultivar al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma.
4. La explotación tiene tres cultivos distintos (trigo, barbecho y raygrass), sin embargo, los dos cultivos mayoritarios suponen más del 95% de las tierras de cultivo, por lo tanto, la explotación **no cumple** con la diversificación.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00013f98316af5dd2171132d1737718493
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/01/2025
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 24/01/2025 14:10:57

102